

DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: Cristina Gabriela Costa
Organismo: TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 4 - SAN MARTIN
Carátula: ORTIZ PERALTA DEL ROSARIO C/ EMEDEPLAST S.A. Y OTRO/A S/ DESPIDO
Número de causa: 41775
Tipo de notificación: OFICIO ELECTRONICO
Destinatarios: Cristina Gabriela Costa
Fecha Notificación: 4 feb 2021
Alta o Disponibilidad: 4/2/2021 10:49:49
Firmado y Notificado por: SCARCELLA Christian Nicolas. 04/02/2021 10:47:37 --- Certificado Correcto.
Firmado por: Cristina Gabriela Costa.
Firma Digital:  **Verificación de firma digital:** Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA**OFICIO LEY 22.172**

General San Martin, de Diciembre 2020.-

**CAMARA NACIONAL
ELECTORAL**

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de letrada de la parte actora, en los autos caratulados **“ORTIZ PERALTA DEL ROSARIO C/ EMEDEPLAST S.A. Y OTRO/A S/ DESPIDO” Expte. N° 41775**, en trámite por ante el Tribunal de Trabajo N° 4, a cargo del Dr. Carlos Gustavo Galbarini, Secretaría única, sito en Avenida Ricardo Balbín 1753, piso 7, Gral. San Martin, Pcia. de Buenos Aires, a fin de solicitarle que tenga a bien informar el ultimo domicilio constituido que figura en sus registros del codemandado el Sr. FEDERICO EMILIO DOIPE, DNI 36.169.730.

El acto que ordena la mediación en su parte pertinente dice: “General San Martín, 28 de diciembre de 2020. A los efectos requeridos, líbrese oficio a la Cámara Nacional Electoral con los recaudos digitales pertinentes, pudiendo ser respondido electrónicamente por el organismo a la dirección de e-mail de este Colegiado: **tribtrab4-sm@jusbuenosaires.gov.ar** (Arts. 12, 22 y 41 de la ley 11653). En virtud de lo demás requerido, el estado de autos y lo normado por la Ley 22.172, efectivizase el traslado de demanda a Emedeplast S.A., mediante **cédula electrónica** (al domicilio que surge del informe de la IGJ acompañado con fecha 10.12.20), debiendo transcribirse en el instrumento aludido el link digital correspondiente a la documentación respectiva. Asimismo, concédase el plazo de CINCO (5) días hábiles para efectuar la compulsa informática respectiva, empezando a computarse a su fin el término procesal respectivo para su contestación. Dicha pieza, que contendrá la transcripción de lo dispuesto precedentemente, deberá estar suscripta por el letrado de la parte actora y ser dejada a confornte por Mesa de Entradas Virtual, la que será devuelta al domicilio electrónico del abogado requirente a los fines de que proceda a su posterior diligenciamiento por la Oficina de Mandamientos y Notificaciones correspondiente. - Con su resultado, se proveerá lo demás solicitado. **Fdo. Dr. Carlos G. Galbarini Juez Presidente** “.

A continuación, se transcriben los Arts. 396, 397 y 398 del CPCC:

ARTÍCULO 396°: Recaudos y plazos para la contestación. Las oficinas públicas no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación por el Poder Ejecutivo, ni otros aranceles que los que determinen las leyes, decretos u ordenanzas. Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de 20 días hábiles y las entidades privadas dentro de 10, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales.

ARTÍCULO 397°: (Texto según Ley 14365) Retardo. Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Juzgado, antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y la fecha en que se cumplirá. Si el Juez advirtiere que determinada repartición pública, sin causa justificada, no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar. A las entidades privadas que sin causa justificada no contestaren oportunamente, se les impondrá multa de un valor equivalente a dos (2) Jus por cada día de retardo. La apelación que se dedujere contra la respectiva resolución tramitará en expediente por separado.

ARTÍCULO 398°: Atribuciones de los letrados patrocinantes. Cuando interviniere letrado patrocinante, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por aquél, con transcripción de la resolución que los ordena y fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de partes.

Este juzgado es competente para entender en las presentes actuaciones en virtud de normas en vigor.

Quedan autorizadas para el diligenciamiento del presente la Dra. Nayla Florencia Domínguez y/o Dra. Costa Cristina y/o Dr. Sergio Daniel Rial y/o Dra. Analía Gabriela Rial, y/o Dr. Román Matías Rial y/o Dr. Jorge Hernán Repetto y/o Dra. Mariana Aldana Canevari y/o Dra. Nancy Cueto y/o Dra. Antonella Colicigno y/o Srta. Pamela Viviana Costa, DNI 34.673.033 y/o Sr. Pablo Ignacio García DNI 31.441.882, y/o Srta. Joana Vanesa Sánchez DNI 35.376.428 y/o la Srta. Melanie Nahir Petrin DNI 43.263.429 y/o la Sra. Concepción Lucía Fátima Pérez Magariños DNI 92.879.178 y/o quienes estos designen.

Sin otro particular, lo saludo muy atte.

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>

Su código de verificación es: 2N5Z1V

